



046 -2009-ED

Resolución Vice Ministerial

Lima, 07 DIC 2009

Visto, el expediente n.º 082763-2009 y los demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Vice Ministerial n.º 016-2009-ED, de fecha 20 de mayo de 2009, el Vice Ministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, declara Infundado el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Jefatural n.º 0176-2009-OBEC-VMGI-MED, de fecha 6 de marzo de 2009, interpuesto por **José CRISTÓBAL MORA**;

Que, con fecha 8 de junio de 2009, **José CRISTÓBAL MORA**, formula nulidad contra la Resolución Vice Ministerial n.º 016-2009-ED, de fecha 20 de mayo de 2009, por no encontrarla sujeta a derecho;

Que, con Resolución Jefatural n.º 0176-2009-OBEC-VMGI-MED, de fecha 6 de marzo de 2009, la Oficina de Becas y Crédito Educativo, declaró Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por **José CRISTÓBAL MORA**, contra la Resolución Jefatural n.º 004-G-OBEC-VMGI-MED/2009;

Que, el administrado **José CRISTÓBAL MORA**, solicita la nulidad de la Resolución Vice Ministerial n.º 016-2009-ED, de fecha 20 de mayo de 2009, sosteniendo que su controversia debe ser conocida por la autoridad judicial y que la Oficina de Becas y Crédito Educativo, valiéndose del amparo institucional, ha expedido resoluciones que establecen ordenes de pago y conminaciones de carácter coactivo;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece su ámbito de aplicación "*La presente ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública*";

Que, los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que "(...) el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...) Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", siendo así esta entidad debe acatar lo que la ley ineludiblemente ha establecido, en consecuencia la ley aplicable es la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, el inciso 11.1 del artículo 11 del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley";

Que, de la revisión de autos se observa que el administrado hizo uso de todos los recursos administrativos que la ley le otorga, no aludiendo en ningún recurso la nulidad solicitada; máxime si con la Resolución Vice Ministerial n.º 016-2009-ED, de fecha 20 de mayo de 2009, se agotó la vía administrativa; no cabiendo articular recurso alguno conteniendo dicha solicitud de nulidad;

Que, cabe desestimar lo solicitado, de acuerdo a lo establecido en el inciso 11.1 del artículo 11 de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el Decreto Ley n.º 25762, modificado por la Ley n.º 26510, el Decreto Supremo n.º 006-2006-ED, sus modificatorias, y el inciso 3) del artículo 26 de la Ley n.º 29158;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **José CRISTÓBAL MORA**, contra la Resolución Vice Ministerial n.º 016-2009-ED, de fecha 20 de mayo de 2009, reiterándose que la vía administrativa ya fue agotada con la citada Resolución Vice Ministerial.

Artículo 2.- Transcribese la presente Resolución Vice Ministerial a la Oficina de Becas y Crédito Educativo, para su conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese.




Victor Raúl Díaz Chávez
Vicepresidente de Gestión Institucional